



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 10 de Marzo de 2009

No. 47

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Decreto A.N No. 5677 .....	1406	Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-005-2007.....	1425
Decreto A.N No. 5632 .....	1408	<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Decreto A.N No. 5633 .....	1408	Resolución No. 01-2009 .....	1428
Decreto A.N No. 5634 .....	1408	<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Decreto A.N No. 5635 .....	1408	Acuerdo Administrativo No. 001-2009 .....	1429
Decreto A.N No. 5637 .....	1409	<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES</b>	
Decreto A.N No. 5638 .....	1409	Licitación Restringida No. 05-2009 .....	1430
Decreto A.N No. 5639 .....	1409	<b>ALCALDIA</b>	
Decreto A.N No. 5640 .....	1409	Alcaldía Municipal de El Almendro	
Decreto A.N No. 5641 .....	1410	Aviso de Licitación .....	1430
Decreto A.N No. 5642 .....	1410	<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Títulos Profesionales .....	1430
Estatutos Fundación de la Juventud y la Niñez Nicaraguense (FUNJUNIC) .....	1410	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Nacionalizado .....	1412	Declaratorias de Herederos .....	1436
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	1413		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>			
Resolución No. 08-2006 .....	1418		
Resolución No 145-2008 .....	1419		
Resolución No 47-2009 .....	1420		
Resolución No 76-2009 .....	1421		
Resolución No 91-2009 .....	1422		
Contadores Públicos Autorizados .....	1423		

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A.N. No. 5677****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el siete de octubre de 1992, el Presidente de la Corte suprema de Justicia, haciendo uso de las facultades que le confieren las leyes de la República de Nicaragua, firmó en Madrid, España, el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, mejor conocido como el Tratado de Madrid.

**II**

Que el Poder Judicial de la República de Nicaragua, es parte fundamental del estado de derecho de nuestro país y que por tanto se hace necesario aprobar y ratificar dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los lazos de cooperación que este Poder del Estado tiene de forma estrecha, con otros Poderes Judiciales a nivel hispanoamericano.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente;

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**

**Artículo 1** Apruébese el **TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**, adoptado en Madrid, España, el 7 de Octubre de 1992.

**Art. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose como parte integrante de este, el texto "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministro de Justicia de los Países Iberoamericanos". El instrumento de ratificación será depositado en la Secretaría General Permanente de la Conferencia, entrando en vigencia internacionalmente conforme lo establece el artículo 16 del Tratado Constitutivo. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS****LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PRESENTE TRATADO**

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea realizada hasta

el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida en el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario para adoptar tal instrumento

HAN RESUELTO adoptar un Tratado Internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

**Constitución****Artículo 1º**

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante la Conferencia) de los países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

**Sede****Artículo 2º**

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

**Fines****Artículo 3º**

1.- La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros y a este efecto:

- a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
- b) Adopta tratados de carácter jurídico.
- c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
- d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de Expertos.
- e) Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.
- f) Leva a cabo cualquier otra actividad tendente a conseguir los objetivos que le son propios.

2.- Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras Organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

**Principio De No Injerencia****Artículo 4º**

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

**Miembros****Artículo 5º**

1.- La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

2.- La exclusión o la suspensión de un Estado parte, sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

**Idiomas****Artículo 6º**

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

### Órganos

#### Artículo 7

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

### Quórum

#### Artículo 8°

1.- La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

2.- Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación, exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

3.- Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

### Personalidad

#### Artículo 9°

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

### Privilegios e Inmunidades

#### Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

### Financiación

#### Artículo 11

1.- El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquellos.

2.- El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto así como su ejecución.

### Comisión Delegada

#### Artículo 12

La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

### Funciones de la Comisión Delegada

#### Artículo 13

La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados a), d) y f) del número 1 del artículo 3°; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

### Secretaría General Permanente

#### Artículo 14

La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

### Disposiciones Finales

#### Artículo 15

1.- El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los Países Iberoamericanos.

2.- La duración de este Tratado es ilimitada.

3.- Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

4.- El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría Permanente de la Conferencia.

5.- Hasta la entrada en vigor del presente Tratado continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la Resolución n° 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas.

#### Artículo 16

1.- El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquél en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

2.- Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 17

El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

- a) El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.
- b) La fecha de la entrada en vigor del Tratado.
- c) Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmando el presente Tratado.

(f) Ilegible. Por la República Argentina. (f) Ilegible. Por la República de Bolivia. (f) Ilegible. Por la República Federativa do Brasil. (f) Ilegible. Por la República de Colombia. (f) Ilegible. Por la República de Costa Rica. (f) Ilegible. Por la República de Cuba. (f) Ilegible. Por la República de Chile. (f) Ilegible. Por la República de Ecuador. (f) Ilegible. Por la República de El Salvador. (f) Ilegible. Por el Reino de España. (f) Ilegible. Por la República de Guatemala. Por la República de Honduras. (f) Ilegible. Por los Estados Unidos Mexicanos. (f) Ilegible. Por la República de Nicaragua. (f) Ilegible. Por la República de Panamá. (f) Ilegible. Por la República de Paraguay. (f) Ilegible. Por la República de Perú. (f) Ilegible. Por la República Dominicana. (f) Ilegible. Pela República Portuguesa. Por la República Oriental del Uruguay. (f) Ilegible. Por la República de Venezuela.

SECRETARIA GENERAL. CONFERENCIA MINISTROS DE

## JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS

Don Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos,

CERTIFICA, Que en el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos suscrito en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués cuyos textos son igualmente auténticos, figura la firma del Dr. Don Guillermo Vargas Sandino, en nombre y representación de la República de Nicaragua, y en su calidad de Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de dicha República.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Madrid, a 9 de abril de 2008. (f) Víctor Moreno Catena, Secretario General.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5632**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TIRO DEPORTIVO NICARAGÜENSE**, pudiéndose conocerse con las siglas **ATDN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE TIRO DEPORTIVO NICARAGÜENSE**, pudiéndose conocerse con las siglas **ATDN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 5633**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "**Fundación Iglesia, San Guillermo**", la que se podrá conocer e identificar con las siglas "**La Misericordia**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La "**Fundación Iglesia, San Guillermo**", la que se podrá conocer e identificar con las siglas "**La Misericordia**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 5634**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL COMBATE DE LA POBREZA Y POR EL PROGRESO DE NICARAGUA**", la que podrá ser conocida y abreviarse como (**FUNCOPRONIC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACION PARA EL COMBATE DE LA POBREZA Y POR EL PROGRESO DE NICARAGUA**", la que podrá ser conocida y abreviarse como (**FUNCOPRONIC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5635**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE WIWILÍ**", la que podrá identificarse con las siglas "**FUPRODEWI**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Wiwilí, Departamento de Nueva Segovia.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La "FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE WIWILÍ", la que podrá identificarse con las siglas "FUPRODEWI"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 5637**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN "CANADIAN FRIENDS FOUNDATION" que se leerá AMIGOS DE CANADA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La FUNDACIÓN "CANADIAN FRIENDS FOUNDATION" que se leerá AMIGOS DE CANADA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 5638**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION PRESBITERIANA JESUS ESPERANZA DE NICARAGUA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La FUNDACION PRESBITERIANA JESUS ESPERANZA DE NICARAGUA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5639**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA THOMAS PAINE", la que abreviadamente se conocerá con el nombre de "FUNDACION THOMAS PAINE"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La "FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA THOMAS PAINE", la que abreviadamente se conocerá con el nombre de "FUNDACION THOMAS PAINE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 5640**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN ASAMBLEAS UNIDAS DE DIOS EN NICARAGUA o simplemente ASAMBLEAS UNIDAS DE DIOS EN NICARAGUA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN ASAMBLEAS UNIDAS DE DIOS EN NICARAGUA** o simplemente **ASAMBLEAS UNIDAS DE DIOS EN NICARAGUA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 5641**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN MINISTERIO SHALOM**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La "**FUNDACIÓN MINISTERIO SHALOM**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5642**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "**FUNDACION PRO DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA**" pudiéndose llamar también simplemente como "**PRO-MUNICIPIO**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La "**FUNDACION PRO DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA**" pudiéndose llamar también simplemente como "**PRO-MUNICIPIO**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 2778-M. 7907996-Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS FUNDACION DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ  
NICARAGUENSE (FUNJUNIC)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos setenta y siete (4277), del folio número ocho mil novecientos al folio número ocho mil novecientos doce (8900-8912), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ NICARAGUENSE**" (**FUNJUNIC**) Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Enero del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos debidamente Certificado por la Licenciada Mariela del Carmen Cerrato Vasquez el día seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente Autenticado por la Licenciada Teresa del Carmen Matus Chamorro, el día diez de septiembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**CERTIFICACION**

Mariela del Carmen Cerrato Vázquez, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en la Ciudad de Masaya y de Transito por esta ciudad, debidamente autorizada por el Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-**CERTIFICA**: que en las paginas de la uno a la cuatro del libro de Actas que lleva la "**FUNDACION DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ NICARAGUENSE**", (**FUNJUNIC**) , se encuentra el Acta numero uno (1) que integra y literalmente dice: En la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco se reunió la Asamblea General de la "**FUNDACION DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ NICARAGUENSE**", (**FUNJUNIC**) , con la asistencia de todos sus miembros, convocados especialmente para discutir y aprobar los Estatutos y previas las consideraciones de rigor fueron aprobados de la siguiente manera: Estatutos. I.- Naturaleza, Fines y Objetivos: Arto. 1.- La Fundación de la Juventud y la Niñez Nicaraguense, es una Fundación sin fines de lucro. Arto. 2.- FUJUNIC, es una organización civil, privada, laica, no sectaria, sin fines de lucro y apolítica.- Arto. 3.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Managua, pudiendo desarrollar trabajos y ejecutar acciones en cualquier lugar del país. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá establecer programas y centros regionales o locales.- Arto.4.- El objetivo fundamental de la Fundación (FUNJUNIC), ES Establecer y cultivar relaciones con los diferentes grupos sociales del país

a través de servicios de capacitación, intercambio informativo, valorativo y educativo; Fortalecer y contribuir a crear condiciones Psicosociales en la Niñez y la Juventud Nicaragüense, procedentes de hogares o núcleos familiares de escasos recursos económicos.- Brindar atención a los niños y jóvenes de la comunidad, con los mismo objetivos para lo que fueron creados los centros educativos.- Promover y realizar estudios, conferencias, debates sobre la realidad nacional.- Establecer y Cultivar relaciones con diferentes grupos sociales del país a través de servicios de capacitación.- Administrar los fondos o recursos económicos y materiales que el Gobierno y Organismos no Gubernamentales otorguen a la fundación.- Así mismo se buscará respaldo económico nacional e internacional.- Se Programarán anualmente actividades a realizar fundamentalmente en base a los intereses y necesidades de la sociedad civil, pero también en coordinación con institutos y organizaciones nacionales de otros países.-

Arto.5- SON ORGANOS DE DIRECCION DE FUNJUNINIC.- La Asamblea General; El Consejo Directivo.- Arto.6- La Asamblea General de los miembros es la máxima autoridad y organismo de decisión.- Arto. 7- Los miembros Plenos, con voz y voto; los miembros fundadores, con voz; Los miembros honorarios y colaboradores, con voz. Arto. 8- Son Atribuciones de la Asamblea General; elegir a los miembros del Consejo Directivo; conocer aprobar y disponer el trabajo realizado por el Consejo Directivo en sus aspectos generales tales como: informes financiero, presupuesto anual, plan de trabajo anual y ejecución de programas y proyectos; Nombrar nuevos miembros; modificar los estatutos por propuesta del Consejo Directivo o por un diez por ciento de los miembros plenos; determinar sobre la exclusión, motivada, de los miembros de la fundación; Aprobar la apertura y establecimiento de centros y programas regionales locales en el territorio nacional; Tratar y decidir sobre las mociones sugerencias presentadas y resolver cualquier asunto de interés de la Fundación, podrá remover a cualquier miembro del Consejo Directivo, antes del vencimiento de su periodo respectivo y solo por las causas de incapacidad, incumplimiento, y por la aprobación de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea Arto.9- La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea ordinaria será una vez al año. Reunión será en la sede o subsele de la Fundación; La Asamblea Extraordinaria se reunirá en los casos siguientes: cuando lo pida la mayoría de los miembros plenos para tratar asuntos de urgencia y necesarios; Tal solicitud deberá ser canalizada por la Junta Directiva.- Arto 10- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo Directivo con una anticipación mínima de quince días antes de la fecha. Deberá ser publicada en cualquier medio de difusión. Arto 11 El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se establecerá con la asistencia de más de la mitad de los miembros plenos; será presidida por el Presidente de la junta Directiva, asistido por el secretario y demás miembros del Consejo Directivo. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes. Arto. 12.- En ambos casos, si una hora después, de la hora señalada para el inicio de la sesión no se constituye al quórum legal, la Asamblea General podrá realizarse siempre que estén presentes por lo menos el 40% de los asociados. si fuere necesario hacer una nueva convocatoria la Asamblea se efectuará con los miembros que asistan. Arto 13.- Las decisiones de Asamblea se toman por simple mayoría de votos, excepto: Cuando se trate de la disolución y liquidación de la fundación; cuando se pretenda reformar los estatutos.- En estos casos se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros plenos.- Arto. 14.- La dirección y administración de FUNJUNINIC y de todas sus actividades corresponde a la Junta Directiva, que esta compuesta por diez miembros elegidos por dos años en Asamblea General. Podrán reelegirse si la Asamblea General lo decide. Arto 15.- Forman el Consejo Directivo un Presidente; un VicePresidente, un Secretario, ViceSecretario, Un Tesorero, un Fiscal; los Presidentes de las Juntas Directivas Locales y los directores de Programas de FUNJUNINIC, forman parte de la junta directiva con derecho a voz. Arto. 16.- El Consejo Directivo sesionará cuatro veces al año ordinariamente y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros

lo considere conveniente.- Habrá quórum con la asistencia de seis de sus miembros las actas las firmará el Presidente y el Secretario y las decisiones serán tomadas con mínimo de votos de cinco.- Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las amplias facultades de administración y disposición que corresponde a los mandatarios generalísimo y por ende podrá autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos, sin ninguna limitación. Artículo.18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General; b) Nombrará a los Directores de Programas de Nicaplat; c) Nombrar el personal administrativo de los bienes y de los programas de FUNJUNINIC; d) Elaborar la estructura organizativa de FUNJUENIC; e) Custodiar el libro el actas de la Asamblea General, el libro de miembros y el libro de actas de la Junta Directiva. **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 19.El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso del nombre de FUNJUNINIC en representación de la misma en el carácter legal con facultades de Apoderado Generalísimo, que le confiere al Acta Constitutiva pudiendo delegar conforme lo estipula dicha Acta; b) Velar por la buena marcha de FUNJUNINIC, por el fiel cumplimiento de la ley, del acta constitutiva, de los estatutos y las resoluciones de la Asamblea General; c) Ejercer todas las otras funciones que le corresponden. Artículo 20. El Vicepresidente suplirá en ausencia o incapacidad al presidente, asumiendo la representación legal de la fundación, con iguales facultades. Artículo 21. Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la fundación. b) Autorizar las actas y demás asientos del libro de actas y del libro de registro de asociados; c) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos libros pudiendo también ser estas libradas por un notario público; d) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por FUNJUNINIC. Artículo 22.-El Tesorero controlará todos los fondos existentes y valores de FUNJUNINIC.- Artículo 23. Atribuciones del fiscal: a) Vigilar por el buen funcionamiento de la fundación; b) Transmitir a la Junta Directiva, cualquier información necesaria para el mejor desarrollo y logro de la fundación. c) Presentar a la Asamblea General los informes que estime convenientes, relacionados a todo lo atinente a la fundación; d) Inspeccionar el desarrollo de los proyectos y la debida utilización de los recursos asignados a los mismos; e) Tiene capacidad de revisa los libros contables y actas, f) Pedir informe de los estados financieros y verificar el contenido de los mismo; g) Pedir información a los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades propias de su cargo. Artículo 24. La representación legal de la Fundación corresponde al presidente de la Junta Directiva que será al mismo tiempo Presidente de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, debiendo requerir autorización especial de la Junta Directiva para vender, gravar o de cualquier forma enajenar los bienes o inmuebles de la Fundación. Facultades que podrá delegar por ausencia o falta temporal en el Vicepresidente o en su defecto en el Secretario ambos de la Junta Directiva y así sucesivamente. Sin perjuicio de la representación legal y las facultades generalísimas que corresponden al Presidente, la Junta Directiva podrá otorgar poderes generales o especiales en favor de otras personas. Podrá también ejecutar por medio de cualquier de sus miembros, de la Junta Directiva y otra persona los actos que haya resuelto otorgar. **Categoría de los Miembros:** Artículo 25. Los miembros de FUNJUNINIC se distinguirán por categoría a saber: a) Miembros Plenos: son aquellas personas que se encuentren como tales en los registros que para tal efecto llevará FUNJUNINIC, y las nuevas personas propuestas por un miembro pleno a la Junta Directiva y aprobados por esta. Tienen derecho a voz y voto. b) Miembros Fundadores: Son aquellas personas firmantes del acta constitutiva. Participaran en la Asamblea General, con voz. c) Miembros Honorarios y Colaboradores; Son aquellas personas a las que el pleno de la Asamblea les concede esa categoría en reconocimiento, fortalecimiento y colaboración con FUNJUNINIC.- Podrán participar en la Asamblea General con voz. **DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESANTIAS DE LOS MIEMBROS:**

Artículo 26. Son derechos de los miembros plenos: a) participar en la Asamblea General con voz según el caso, al tenor de lo establecido en los presentes estatutos; b) Elegir y ser electo a los cargos de la junta Directiva.- los miembros fundadores, honorarios o colaboradores al ser electos a algún cargo de Dirección, se les tendrá como miembros plenos; c) Los miembros fundadores honorarios después de dos años de labor consecutivos, podrá solicitar a la Asamblea General ser miembro pleno; d) Los miembros colaboradores después de un año de excelente contribución, podrá solicitar a la Asamblea General o Junta Directiva ser miembro pleno; e) Todos los miembros podrán presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspectos a la Asamblea General; participar en eventos sociales y culturales organizados por FUNJUNINIC.- Artículo 27.- Las obligaciones de los miembros son: a) Cumplir y velar por la observación de los estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General; b) Ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados; c) Asistir a la Asamblea General; d) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de FUNJUNINIC .- Artículo 28.- El Derecho de ser miembro de FUNJUNINIC se pierde por: a) Renuncia expresa enviada a la junta Directiva; b) Por resolución de la Asamblea General si el miembro realizase actividades que comprometen la labor de FUNJUNINIC, c) Por contravenir los Estatutos, disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General .- JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES.- Artículo 29.- La Junta Directiva Nacionales permitirá la formación en la sede y subse de Juntas Directivas locales, las que se regirán por su propios reglamentos sin entrar en contravenimientos con los principios generales de la Fundación.- CONTRIBUCIONES ECONOMICAS.- Artículo 30.- FUNJUNINIC, aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y cumplimiento de su objetivos, podrá recibir donaciones y contribuciones económicas, sean estas de orden nacional o internacional, de conformidad con las leyes que regulan la materia.- Artículo 31.- Como persona jurídica FUNJUNINIC, podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar jurídicamente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad y de conformidad con la ley. Artículo 32. Las donaciones sean estas de dinero o de especies, al recibirse de inmediato se levantará inventario de las últimas y el dinero será contabilizado por partida doble. Se hará balance general semestralmente o cuando el caso lo requiera. Artículo 33.- La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley pudiendo optarse por sistemas o métodos modernos de contabilidad mecanizada. DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- FUNJUNINIC, tendrá duración indefinida, y podrá disolverse cuando lo aprueben las dos terceras partes de la Asamblea General o cuando violare cualquiera de las causales establecidas por la Ley. Artículo 34.- disuelto y liquidado FUNJUNINIC se procederá a la entrega y distribución de los bienes al organismo o institución que en el pleno de la Asamblea General decida, mediante anta notarial que describirá los bienes muebles, inmuebles y recursos económicos.- Arto.35.- Los presentes estatutos entraran en vigor cuando sean aprobados por la Autoridad Competente.- Arto.33.- El patrimonio de la Asociación estará compuesta por la aportaciones de sus miembros y demás contribuciones y donaciones locales nacionales e internacionales - Así concluyo el acto y leída el acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. CONSTANTINO MARTINEZ PERALTA.- ALFREDO RIVAS FICHTNER.- JUAN SANDINO VAZQUEZ DIAZ.- ELADIO SOLORZANO HERNANDEZ.- DONALDO ANTONIOMONCADA B. LEONCIO JOSE GUZMAN RIVAS.- HIGINIO A. GONZALEZ S.- MARIELA DEL CARMEN CERRATO VAZQUEZ.- entrelíneas o vale. DRA. MARIELA DEL CARMEN CERRATO VAZQUEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

-----  
**NACIONALIZADO**

Reg. 3370 - M. 7946690 - Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No.2457**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la señora **IMAN WAKED EL HAGE**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residente permanente No.043791, registro No.16052006015, nacida el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **IMAN WAKED EL HAGE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua por espacio de tres años en el territorio nacional, ser residente permanente desde el 16 de mayo del 2006 y por tener esposo e hijo nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad colombiana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **IMAN WAKED EL HAGE**, originaria de la República de Colombia.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **IMAN WAKED EL HAGE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de febrero del año dos mil nueve.

**Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **LIC. CARLOS NAJAR CENTENO**, Ministro de Gobernación por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 3300 - M 7946520 - Valor C\$ 95.00

(1) Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-89-2009  
Tipo: LITERARIA  
Número de Expediente: 2009-0000020

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 89

Autores: Marianela Paredes Arostegui, Marvin Ramiro Aguilar García, Michelle Matilde Rizo Pereira, Nora Nadezhda Obando Cerna y Sabino Hernández Medina

**Títulos: “COMENTARIOS AL NUEVO CÓDIGO PENAL-PARTE GENERAL”**

Fecha de Presentado: 23 de febrero, del 2009.

**A nombre de**  
Sabino Hernández Medina

**Particularidad**  
Solicitante

**Descripción:**

La obra consiste en comentar los primeros 137 artículos del nuevo Código Penal de Nicaragua, que es la parte general del código con casos prácticos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de febrero del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 1767 - M 0176298 - Valor C\$ 725.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil S.A. (INDITEX S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZARAHOME**

Para proteger:

Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS ANTICORROSIVOS; BLANCO DE CAL; COLORANTES; PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA; TINTAS PARA EL CUERO; ÍNDIGO [COLORANTE]; TINTES PARA LA MADERA; TINTAS PARA LA PELETERÍA; PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; SECANTES PARA PINTURAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; AGUAS DE TOCADOR; AÑIL PARA

AZULEAR LA ROPA; ALMIDÓN (APRESTO); PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMÉSTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO; CERAS; CHAMPÚS; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA); LÁPIZ DE LABIOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; CERA Y PEZ PARA ZAPATEROS; CREMAS PARA EL CALZADO, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); INCIENSO; MADERAS AROMÁTICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA PÓMEZ; POTPURRÍ AROMÁTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACIÓN DEL CABELLO; PRODUCTOS DE LAVADO; PRODUCTOS DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTISOLARES (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL); AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES; TALCO PARA TOCADOR; ABRASIVOS; CERA PARA BIGOTES; COLORANTES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; CERA PARA DEPILAR; CERA PARA LIMPIEZA; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS COSMÉTICAS; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES CONTRA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES; DETERGENTES (DETERSIVOS) QUE NO SEAN LOS UTILIZADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOS DE USO MÉDICO; LECHE DE TOCADOR LEJÍAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; COSMÉTICA PARA PESTAÑAS; POLVOS PARA EL MAQUILLAJE; ADHESIVOS PARA FIJAR LOS POSTIZOS; SUAVIZANTES; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA QUITAR LOS TINTES; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTES PARA LIMPIEZA.

Clase: 4

ACEITES Y GRASA INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO; VELAS; ALCOHOL PARA QUEMAR; ACEITES DE BAÑO; GRASAS PARA CALZADO; ENCENDEDORES; MECHAS PARA LÁMPARAS; MECHAS PARA VELAS; GRASAS PARA EL CUERO; CIRIOS; BRIQUETAS DE MADERA; LUBRIFICANTES; MADERA PARA QUEMAR [LEÑA]; ACEITES PARA LA PINTURA; ACEITES PARA LOS TEJIDOS.

Clase: 5

SALES PARA EL BAÑO PARA USO MÉDICO; SALES PARA

BAÑOS DE AGUAS MINERALES; AGUAS MINERALES PARA USO MÉDICO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS ANTISOLARES (UNGÜENTOS CONTRA LAS QUEMADURAS DEL SOL); BRAGAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR EL EMBARAZO; ESTUCHES PORTÁTILES PARA MEDICINAS (BOTIQUINES); PAÑOS HIGIÉNICOS (SALVASLIP); PAÑALES HIGIÉNICOS PARA INCONTINENTES; LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; TEJIDOS QUIRÚRGICOS; SLIPS HIGIÉNICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO MÉDICO.

## Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; ANILLOS METÁLICAS; ANILLAS METÁLICAS PARA LLAVES; BODEGAS METÁLICAS; CAJAS DE HERRAMIENTAS, DE METAL [VACÍAS]; CAJAS Y BOTES METÁLICOS PARA CONSERVAS; CANDADOS; CASCABELES; COFRES METÁLICOS; CREMALLERAS; ESCABELES; GANCHOS; HEBILLAS DE METALES COMUNES; HUCHAS METÁLICAS; INSIGNIAS DE METAL; LATAS; MOLDES METÁLICOS PARA HIELO; OBJETOS DE ARTE DE METALES COMUNES; PERCHAS METÁLICAS; PLACAS DE IDENTIDAD METÁLICAS; QUINCALLERÍA METÁLICA [FERRETERÍA]; TEJIDOS METÁLICOS; TELAS METÁLICAS; TIMBRES DE PUERTAS [NO ELÉCTRICOS]; TIRADORES [EMPUÑADURAS DE METAL]; ALDABAS DE PUERTAS; ARANDELAS DE METAL; PROTECCIONES DE ÁRBOLES METÁLICAS; BALDOSAS METÁLICAS; BAÑERAS DE PÁJAROS [CONSTRUCCIONES METÁLICAS]; BISAGRAS METÁLICAS; BOLAS DE ACERO; BRONCES [OBJETOS DE ARTE]; CADENAS METÁLICAS; CAMPANAS; CANICAS DE ACERO; BUZONES PARA CARTAS METÁLICOS; NÚMEROS DE CASAS NO LUMINOSOS [METÁLICOS]; CENCERROS; CESTOS METÁLICOS; CIERRES DE RECIPIENTES [METÁLICOS]; CLAVOS; MANGOS DE CUCHILLOS METÁLICOS; DISTRIBUIDORES FIJOS DE TOALLAS [METÁLICOS]; EMPUÑADURAS DE PUERTAS [DE METAL]; ENCHUFES [FERRETERÍA]; ESCALAS Y ESCALERAS METÁLICAS; MANGOS DE ESCOBAS METÁLICOS; ESPOSAS; ESPUELAS; ESTACAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA METÁLICAS; ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES COMUNES; FRESQUERAS METÁLICAS; GANCHOS DE PERCHEROS [METÁLICOS]; HERRAJES DE PUERTAS Y VENTANAS; MANGOS DE HERRAMIENTAS METÁLICOS; LETRAS Y CIFRAS [DE METALES COMUNES] CON EXCEPCIÓN DE LOS CARACTERES DE IMPRENTA; LLAVES; MATRÍCULAS METÁLICAS; MOSQUITERAS [ARMAZÓN METÁLICA]; PAJARERAS [CONSTRUCCIÓN] METÁLICAS, CADENAS DE PERROS; PESTILLOS Y PESTILLOS DE CERRADURAS; PICAPORTES METÁLICOS; PLACAS CONMEMORATIVAS METÁLICAS; TOPE DE METAL; TOPE DE PUERTAS Y DE VENTANAS [METÁLICOS]; RECIPIENTES DE EMBALAJE, DE METAL; REMACHES METÁLICOS; RUEDECILLAS DE MUEBLES

[METÁLICAS]; CADENAS DE SEGURIDAD; TACHUELAS PARA TAPICERO [CLAVOS]; VALLAS [CERCAS] METÁLICAS; VELETAS; ZÓCALOS METÁLICOS.

## Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS IRRADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS ANTIBALAS; DE NATACIÓN Y SALVAVIDAS; LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); METROS DE COSTURERAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS, PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; MONTURAS DE GAFAS Y DE LENTES (QUEVEDOS); GAFAS (ÓPTICA); GAFAS DE SOL; GUANTES DE INMERSIÓN; GUANTES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE INMERSIÓN; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS ÓPTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA EL DESMAQUILLAJE ELÉCTRICO; APARATOS TELEFÓNICOS; BÁSCULAS (APARATOS DE PESAR); BRÚJULAS; CAJAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CATALEJOS; CRONÓGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUANTA-PASOS (PODÓMETROS); DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO); DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (ÓPTICA); FLOTADORES PARA NATACIÓN; GEMELOS (ÓPTICA); IMPRESORAS PARA ORDENADORES; INDICADORES DE TEMPERATURA; INSTRUMENTOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGOS; LECTORES DE CASSETTES; LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES ÓPTICOS; LINTERNAS DE SEÑALES, MÁGICAS Y ÓPTICAS; LUPAS (ÓPTICA); MÁQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR; MECANISMOS PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCIÓN DE UNA FICHA; PESOS; PILAS ELÉCTRICAS, SOLARES Y GALBÁNICAS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS (PARA ORDENADORES); RATÓN (INFORMÁTICA); TRADUCTORAS ELECTRÓNICAS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTORES [AUDIO, VIDEO]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; CASSETTES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ESCOLARES; RADIOTELÉFONO PORTÁTIL (WALKIE-TALKIES);

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); RELOJES DE ARENA; PROTECTORES DE DIENTES; APARATOS ELECTRO-TÉRMICOS PARA ONDULAR EL CABELLO; CALCULADORAS DE BOLSILLO; CÁMARAS DE VIDEO; MEDIDAS DE CAPACIDAD; CARTUCHOS DE VIDEO-JUEGOS; CASCOS DE MÚSICA; ÁBACOS; ALTAVOCES; ALFOMBRILLAS PARA EL RATÓN; ANTENAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ASTRONOMÍA; AURICULARES TELEFÓNICOS; BALANZAS; BALSAS SALVAVIDAS; BARÓMETROS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BIGUDÍES ELECTRO-TÉRMICOS; BOMBILLAS PARA FLASH; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; CRISTALES GRADUADOS; CASCOS PROTECTORES PARA HACER DEPORTE; GAFAS PARA HACER DEPORTE; DIAPOSITIVAS; APARATOS DE PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS; DISCOS REFLECTORES INDIVIDUALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN; EQUIPOS DE DISECCIÓN [MICROSCOPIA]; DOSIFICADORES; MECHEROS PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE ENCHUFES; CAJAS DE ENCHUFES [ELECTRICIDAD]; ESCALERAS DE SALVAMENTO; FILMS [PELÍCULAS] IMPRESIONADAS; FILTROS PARA MASCARILLAS RESPIRATORIAS; FLASHES [FOTOGRAFÍA]; PIES DE APARATOS FOTOGRAFICOS; HOLOGRAMAS; IMANES E IMANES DECORATIVOS; TAPONES DE OÍDOS PARA LA INMERSIÓN; TAPONES PARA LOS OÍDOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA LA ATRACCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE INSECTOS; INTERRUPTORES; LÁSERS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SEÑALES LUMINOSAS; TUBOS LUMINOSOS PARA LA PUBLICIDAD; MEGÁFONOS; MEMORIAS PARA ORDENADORES; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; METROS [INSTRUMENTOS DE MEDIDA]; MICRÓFONOS; MICROSCOPIOS; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; MÓDEMS; OBJETIVOS [ÓPTICA]; OBTURADORES [FOTOGRAFÍA]; PROGRAMAS DE ORDENADORES REGISTRADOS; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE]; OZONIZADORES; PANTALLAS Y APARATOS DE PROYECCIÓN; SILBATOS PARA LLAMAR A LOS PERROS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES; PRISMAS [ÓPTICAS]; PULSADORES DE TIMBRES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS CON LUZ; APARATOS DE RADIO; EQUIPOS RADIOTELEFÓNICOS; APARATOS DE RADIOTELÉFONO; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDIDAS]; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS AVERIADOS; SIRENAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TECLADOS DE ORDENADORES; TELESCOPIOS; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE TEXTOS; VARILLAS DE ZAHORÍ; VIDEO-TELÉFONOS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; VISORES FOTOGRAFICOS; PANTALLAS PARA PROTEGER LA VISTA; MÁQUINAS PARA VOTAR; ZUMBADORES.

## Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; MANTAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS SECADORES; SECADOR DE PELO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CALIENTA BIBERONES ELÉCTRICOS; LINTERNAS; LÁMPARAS DE ACEITE; CALENTADORES DE AGUA (APARATOS); BOMBILLAS DE ALUMBRADO; ANTORCHAS; BOMBILLAS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; BARBACOAS CAFETERAS CON FILTRO DE CAFÉ (ELÉCTRICAS); CANDELABROS; UTENSILIOS

ELÉCTRICOS DE COCCIÓN; CRISTALES DE LÁMPARAS; FAROLES; FAROLILLOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES; HERVIDORES ELÉCTRICOS; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA TOSTAR; BAÑERAS; BIDETS; COCINAS; DUCHAS; ENCENDEDORES; FREGADEROS GLOBOS DE LÁMPARAS; GRIFOS; LÁMPARAS DE ALUMBRADO; LAVABOS; LÁMPARAS Y MECHEROS DE GAS; PANTALLAS; TAZAS Y ASIENTOS DE RETRETES; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; APARATOS PARA LA DESODORIZACIÓN DEL AIRE; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; ENCHUFES DE LÁMPARAS; ATOMIZADOR [APARATO QUE SE COLOCA EN UN GRIFO Y QUE MODERA LA VIOLENCIA DEL CHORRO]; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; TORREFACTORES Y TOSTADORES DE CAFÉ; BRASEROS PARA LOS PIES; CALIENTA (PLATOS -); APARATOS PARA REFRESCAR BEBIDAS; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; FUENTES; ARAÑAS [LÁMPARAS DE CRISTAL]; PLAFONES [LÁMPARA PLEGADA AL TECHO]; RADIADORES ELÉCTRICOS; RECIPIENTES FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; NEVERAS; TOSTADOR DE PAN; PARILLAS (APARATOS PARA COCINAR); SURTIDORES DE AGUA ORNAMENTALES; LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SUSENSIONES DE LÁMPARAS; TUBOS LUMINOSOS PARA EL ALUMBRADO; NÚMEROS DE CASAS LUMINOSOS; QUEMADORES DE ACEITE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA; HORNILLOS; GRIFOS; ASADORES; APARATOS PARA SECAR LAS MANOS PARA LAVABOS; APARATOS DE VENTILACIÓN [CLIMATIZACIÓN]; ALAMBQUES; MECHEROS Y QUEMADORES DE ALCOHOL; CABINAS DE DUCHA; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; BOLSAS DE AGUA CALIENTE ELÉCTRICAS; CALIENTA-CAMAS; LUCES PARA ILUMINAR ACUARIOS; ALFOMBRAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE; YOGURTERAS ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS DE USO PERSONAL; FOCOS DE SUBMARINISMO; ASPERSORES DE GOTEO (ACCESORIOS DE IRRIGACIÓN).

## Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AÉREA O ACUÁTICA; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; CARRITOS DE GOLF; CARRITOS PARA HACER LA COMPRA; CARRITOS PARA LA LIMPIEZA; ARNESES Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; COCHES DE NIÑOS; CORTINILLAS (PARASOL) PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS DE SILLINES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; TRICICLOS; TRINEOS; APOYA-CABEZAS [CABEZALES] PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TIMBRES DE BICICLETAS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BUFETS RODANTES [COCHES]; CANOAS; CARRETILLAS DE MANO; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; CAPOTAS DE COHECITOS; PORTA-EQUIPAJES PARA VEHÍCULOS [BACAS]; PORTA-ESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; REDES PORTA EQUIPAJES PARA VEHÍCULOS.

## Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ALFILERES DE ADORNO; ALFILERES DE CORBATAS; OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASÍA; MEDALLAS; MONEDAS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS;

ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS; RELOJES DE PULSERA; ESTUCHES DE RELOJERÍA; PULSERAS DE RELOJES; JOYEROS; RELOJES DE BOLSILLO; RELOJES DE SOL; RELOJES ELÉCTRICOS; SUJETA-CORBATAS; DIJES (COLGANTES); ESTRÁ; ADORNOS DE MARFIL; PERLAS [BISUTERÍA]; PEDRERÍAS [PIEDRAS PRECIOSAS]; PENDIENTES; DESPERTADORES.

Clase: 15

INSTRUMENTOS DE MÚSICA; CAJAS DE MÚSICA; ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS DE MÚSICA; CINTAS MUSICALES; ATRILES DE MÚSICA; PÚAS PARA INSTRUMENTOS DE CUERDA.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; OBJETOS DE ARTE GRABADOS; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; PATRONES PARA LA CONFECCIÓN DE VESTIDOS Y PARA LA COSTURA; SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL; ESTUCHES PARA PATRONES; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; MANTELERÍAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL; PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑALES-BRAGAS DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL); PLUMIERES; PORTACHEQUERAS; NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANÍAS); TELAS DE ENTINTADO DE MÁQUINAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS), TIZA PARA SASTRES (JABONCILLO DE SASTRE); SERVILLETAS DE TOCADOR (TOALLAS) DE PAPEL; CAJAS SOMBRERERAS; TELA Y PAPEL PARA CALCAR; TELA PARA ENCUADERNACIONES; TELAS PARA LA PINTURA (LIENZOS); TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; ÁLBUMES; ALMANAQUES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CARTELES; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTERAS PARA PASAPORTE; CATÁLOGOS; CROMOS; ESTUCHES DE DIBUJO; DIARIOS; PERIÓDICOS; REVISTAS (PERIÓDICOS); LACRE; LIBROS; LITOGRAFÍAS; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL HIGIÉNICO; PISAPAPELES; POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA; REGISTROS PARA SEÑALAR LAS PÁGINAS; SUJETALIBROS; TINTAS; TINTEROS; BABEROS DE PAPEL; ARTÍCULOS DE DIBUJO; DIBUJOS; MATERIAL ESCOLAR; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PERIÓDICOS DE TIRAS DE DIBUJOS; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; LETRAS Y PLUMAS DE ACERO; ACUARELAS; DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA; CINTAS Y TIRAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; ANILLOS (VITOLAS) DE CIGARROS (PUROS); ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA); ARCILLA PARA MODELAR; TABLAS ARITMÉTICAS; PAPEL PARA ARMARIOS (PERFUMADOS O NO); MAQUETAS DE ARQUITECTURA; ATLAS; BANDERAS DE PAPEL; BILLETES (TICKETS); BLOCS (PAPELERÍA); BOLÍGRAFOS; BOLSITAS PARA LA COCCIÓN

EN MICROONDAS; BORRADORES PARA PIZARRAS; GOMAS DE BORRAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; EMBALAJES Y ENVOLTURAS PARA BOTELLAS DE CARTÓN O PAPEL; CABALLETES PARA LA PINTURA; CANCIONEROS; CARBONCILLOS; PAPEL DE CARTAS; CARTELERAS (TABLONES DE ANUNCIOS) DE PAPEL O CARTÓN; CARTILLAS; CARTUCHOS DE TINTA; CERA DE MODELAR QUE NO SEA PARA USO DENTAL; CERA PARA SELLAR (LACRAR); CHINCHETAS (PUNTAS); CINTAS Y LAZOS DE PAPEL; CINTAS ENTINTADAS PARA IMPRESORAS DE ORDENADOR; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; SUPERFICIES PARA DEPOSITAR CLIPS (ARTÍCULOS DE OFICINA); COMPÁS DE TRAZADO; CORCHETES DE OFICINA (SUJETA PAPELES O CLIPS); CORTA PAPELES (ARTÍCULOS DE OFICINA); PATRONES PARA LA COSTURA; CUADERNOS; CUADROS (PINTURAS) ENMARCADOS O NO; DEDILES (ARTÍCULOS DE OFICINA); APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA ENCUADERNACIÓN (MATERIAL DE OFICINA); TELAS ENGOMADAS PARA LA PAPELERÍA; TAMPONES ENTINTADOS; ESCUADRAS (REGLAS); ESCUDOS (SELLOS DE PAPEL); TARJETAS DE FELICITACIONES; PAPEL DE FILTRO; FORROS DE LIBRO (PAPELERÍA); SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; GOMAS (ELÁSTICOS) DE OFICINA; GRAPADORAS (PAPELERÍA); GRAPAS (SUJETA PAPELES O CLIPS); HOJAS (PAPELERÍA); SACAPUNTAS, ELÉCTRICOS O NO; PORTALÁPICES; PAPEL LUMINOSO; PALETAS PARA PINTORES; PAPEL DE PLATA; PAPEL PARAFINADO; PASTA DE MODELAR; PERFORADORES DE OFICINA; BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS; TARJETAS POSTALES; ROSARIOS; SECANTES; SOBRES (PAPELERÍA); CLIPS METÁLICOS PARA BILLETES.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS; SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; SACOS DE ALPINISTAS, DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE COLEGIALES; SACOS – FUNDAS PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO (O TELA) PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (CARPETAS); CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERÍA); COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MANTAS DE CABALLOS; MOCHILAS; MOCHILAS DE COLEGIALES; MUSIQUEROS; RIENDAS DE CABALLOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; ALMOHADILLAS DE MONTAR (EQUITACIÓN); ANILLOS PARA PARAGUAS; ANTEOJERAS (ARREOS); HERRAJES DE ARNESES (JAECES); ARNESES (JAECES) PARA ANIMALES; GUARNICIONES DE ARREOS; BASTONES-ASIENOS; BANDOLERAS (CORREAS) DE CUERO; BOLSAS DE HERRAMIENTAS (SACOS DE CUERO) (VACÍAS); BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE

PLAYA; BOZALES; BRIDAS (ARNESES); CABESTROS O RONZALES; CARTÓN-CUERO; CINCHAS DE CUERO; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; BOLSAS PARA LA COMPRA; CORRAJE; CORREAS DE ARNESES; CORREAS DE CUERO (GUARNICIONERÍA); CORREA DE PATINES; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; CUEROS GRUESOS; PIELS CURTIDAS; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); ENVOLTURAS DE PIELS (PIELS DE PELO PARA ABRIGOS O ADORNO); ESTRIBERAS; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; FRENS (ARREOS); GUÍAS (RIENDAS); MALETINES; MOLESQUÍN O MOLESKÍN (IMITACIÓN DE CUERO); PELETERÍA (PIELS DE ANIMALES); PIELS AGAMUZADAS QUE NO SEAN PARA LA LIMPIEZA; MORRALES (BOLSAS) PARA PIENSO; REDECILLAS (BOLSAS); FUNDAS DE RESORTES DE CUERO; RODILLERAS PARA CABALLOS; SUJECIONES DE SILLAS DE MONTAR (CINCHAS); TARJETEROS (PORTADOCUMENTOS) (CARTERAS); TIROS (ARREOS); VÁLVULAS DE CUERO; ESTRIBOS.

## Clase: 22

CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DE CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; EDREDÓN [PLUMAS]; FUNDAS DE PAJA PARA BOTELLAS; HAMACAS; LONAS; ACOLCHADOS QUE NO SEAN DE CAUCHO NI DE MATERIAS PLÁSTICAS; BOLSAS PARA LAVAR PUNTO; CORDONES PARA SUSPENDER O COLGAR BOLSAS [SOBRES, SAQUITOS] PARA EL EMBALAJE [DE MATERIAS TEXTILES]; GUATA PARA RELLENO O ACOLCHADO; PLUMAS PARA RELLENO; REDECILLAS [REDES]; TIENDAS DE CAMPAÑA.

## Clase: 25

PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS), SOMBRERERÍA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); ROPA INTERIOR; PAÑALES BRAGA; BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); CONJUNTOS SKI ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELS); FAJAS (ROPA INTERIOR); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; LENCERÍA INTERIOR, MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS DE CUELLOS; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; PIELS (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; VESTIDOS DE PAPEL; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR), MAILLOTS; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; TRAJES DE DISFRACES; VESTIDOS DE PLAYA; VISERAS (SOMBRERERÍA); BATAS; BOLSILLOS DE VESTIDOS; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TOCADOS (SOMBRERERÍA); ZUECOS; COFIAS; JARRETERAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ALBORNOCES DE BAÑO; BABUCHAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE

NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FÚTBOL; BOTINES; HERRAJES DE CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); VESTIDOS CONFECCIONADOS; CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS; VESTIDOS DE CUERO; VESTIDOS DE IMITACIONES DE CUERO; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSEYS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JERSEYS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; POLAINAS (MEDIAS); PRENDAS DE PUNTO; PUNTO [VESTIDOS]; ROPA DE GIMNASIA; ROPA EXTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; SOSTENES (SUJETADORES); TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS DE SPORT.

## Clase: 26

PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ABALORIOS (ADORNOS DE VESTIDOS); ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES); ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; ADORNOS PARA EL CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; BRIDAS PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HORQUILLAS PARA EL CABELLO; PINZAS PARA EL CABELLO (PASADORES); CAJAS DE COSTURA (COSTUREROS); HEBILLAS (BROCHES) PARA EL CALZADO; CIERRES DE CINTURONES; CREMALLERAS (MERCERÍA); DIADEMAS; ESTUCHES DE AGUJAS; HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HOMBRETERAS PARA VESTIDOS; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; LENTEJUELAS PARA VESTIDOS; ARTÍCULOS DE MERCERÍA (CON EXCEPCIÓN DE HILOS); PASAMANERÍA; PLUMAS (ACCESORIOS DE VESTIR); CORDONES PARA CALZADO; CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CUBIERTAS PARA TETERAS; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (PARA COSER); NÚMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA; PASACINTAS; POMPONES; DORSALES; PIEZAS QUE SE PEGAN CON EL CALOR PARA EL ADORNO DE ARTÍCULOS TEXTILES [MERCERÍA]; AUTOMÁTICOS; PLUMAS DE AVESTRUZ [ACCESORIOS DE VESTIR]; BANDAS [PREMIOS]; BARBAS POSTIZAS; BIGOTES POSTIZOS; BIGUDÍES; BORLAS [PASAMANERÍA]; REDECILLAS PARA EL CABELLO; CHORRERAS [ENCAJES]; ENCAJES [PUNTILLAS]; VARILLAS PARA CUELLOS; CINTAS ELÁSTICAS; GALONES; FESTONES [BORDADOS]; GORROS PARA HACER MECHAS; HUEVOS PARA ZURCIR; BORDADOS EN ORO; BORDADOS EN PLATA; TRENZAS DE PELO; PELUCAS; PIEZAS QUE SE ADHIEREN POR MEDIO DEL CALOR, PARA LA REPARACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES [PARCHES]; TUPÉS; REMATES [RIBETES] PARA VESTIDOS; VOLANTES DE TRAJES.

## Clase: 27

ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICERÍAS MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; PIE DE BAÑO

[ALFOMBRILLAS]; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR; PAPELES PINTADOS; PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS; REFUERZOS PARA PONER DEBAJO DE LAS ALFOMBRAS; REVESTIMIENTOS DE SUELOS; CÉSPEDES ARTIFICIALES.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; APAREJOS DE PESCA; CAÑAS DE PESCAR; MÁSCARAS DE CARNAVAL Y DE TEATRO, CASAS DE MUÑECAS; CINTURONES DE ESCALADA; OBJETOS DE COTILLÓN; GUANTES (ACCESORIOS DE JUEGOS); GUANTES DE BÉISBOL, BOXEO, ESGRIMA Y GOLF; MARIONETAS; JUEGOS AUTOMÁTICOS QUE NO SEAN DE LOS QUE SE ACCIONAN CON MONEDAS NI DE LOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS PARA EJERCICIOS CORPORALES; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAS SINTÉTICAS; CÁMARAS DE AIRE PARA BALONES DE JUEGOS; CODERAS Y RODILLERAS (ARTÍCULOS PARA EL DEPORTE); COMETAS; SONAJEROS; CALEIDOSCOPIOS; CABALLITOS DE BALANCÍN (JUGUETES); JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN, JUEGOS AUTOMÁTICOS (MÁQUINAS) DE PREVIO PAGO; JUEGOS DE CARTAS (NAIPES); OSOS DE PELUCHE; MUÑECOS; VESTIDOS DE MUÑECOS; PISTOLAS DE AIRE [JUGUETES]; JUEGOS DE AJEDREZ; ALETAS PARA NADADORES; JUEGOS DE ANILLAS; SOPORTES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; MATERIAL PARA EL TIRO AL ARCO; ARTÍCULOS DE BROMA; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; BIBERONES PARA MUÑECOS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; BODY BOARDS; BOLOS [JUEGO]; BICICLETAS FIJAS DE ENTRENAMIENTO; BOLSAS PARA PALOS DE GOL, CON O SIN RUEDAS; CAMAS DE MUÑECOS; CANICAS PARA JUGAR; CASAS DE MUÑECAS; CAZA MARIPOSAS; COLUMPIOS; CONFETI; CUBILETES PARA JUEGOS; DADOS [JUEGOS]; JUEGOS DE DAMAS; DAMEROS; DARDOS; DISCOS PARA EL DEPORTE; DISCOS VOLANTES [JUGUETES]; JUEGOS DE DOMINÓ; FICHAS PARA JUEGOS; ESQUÍ; FUNDAS ESPECIALES PARA ESQUÍ Y TABLAS DE SURF; MESAS DE FÚTBOL DE SALÓN [FUTBOLINES]; APARATOS DE GIMNASIA; HERRADURAS PARA JUEGOS; PALOS DE JOCKEY; POMPAS DE JABÓN [JUGUETES]; JUGOS DE MESA; JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; MODELOS REDUCIDOS [A ESCALA] DE VEHÍCULOS; MONOPATINES; MÓVILES [JUGUETES]; MUNICIONES PARA PISTOLAS DE PINTURA [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; NIEVE ARTIFICIAL PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; PALOS DE BILLAR Y DE GOLF; MESAS DE BILLAR; PATINES CON BOTA [COMBINADOS]; PATINES CON RUEDAS EN LÍNEA; PATINES DE HIELO; PATINES DE RUEDAS; PATINETES; PELUCHES [JUGUETES]; PEONZAS [JUGUETES]; PIÑATAS; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DE DEPORTE]; PUNCHING-BALLS; PUZZLES; APARATOS DE PRESTIDIGITADORES; RAQUETAS; JUEGOS DE SALÓN; TABLAS DE SURF Y DE WINDSURF; TABLEROS DE AJEDREZ; TIRA-CHINAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; TOBOGÁN [JUEGO]; TRAMPOLINES [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; TRINEOS [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; VEHÍCULOS [JUGUETES]; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS [JUGUETES]; VOLANTES [JUEGOS].

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS; CAJAS DE PUROS Y CIGARRILLOS; PETACAS PARA TABACO; PITILLERAS; CENICEROS PARA FUMADORES; CORTA-PUROS;

ENCENDEDORES PARA FUMADORES; BOQUILLAS DE CIGARRILLOS; PIPAS (CACHIMBAS); LIMPIA-PIPAS; PAPEL PARA CIGARRILLOS; BOTES PARA TABACO; CAJAS DE CERILLAS; DEPÓSITOS DE GAS PARA ENCENDEDORES; APARATOS DE BOLSILLOS PARA LIAR CIGARRILLOS; LIBRILLOS DE PAPEL PARA CIGARRILLOS; PIEDRAS DE MECHERO; PORTA PIPAS [PIPEROS]; PORTA-CERILLAS [CERILLEROS]; CAJAS DE PUROS (CON HUMIDIFICADOR); TABAQUERAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04293, nueve de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, seis de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 2316-M. 7907454-Valor C\$ 285.00

### **RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA COMPLETA Y PRE ESCOLAR**

#### **NO. 08 – 2006**

La suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Señor DANIEL HUMBERTO ARAGÓN SOBALVARRO, Director del Colegio Privado que lleva el Nombre de Colegio Cristiano Monte Hermón ubicado en el Km. 13 Carretera Vieja a León 1 al Sur, 300 vrs al este; presentó solicitud de Apertura de Funcionamiento en la Modalidad de Secundaria Completa y Preescolar en el turno Matutino.

##### **II**

Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir resolución ha revisado documentos enviados por el centro y ha constatado en supervisiones realizadas con anterioridad, que el Colegio Privado Monte Hermón, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

##### **III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

#### **PORTANTO RESUELVE.**

##### **I**

Extender Resolución de Apertura de Funcionamiento del Colegio Privado Monte Hermón ubicado en el Km. 13 de la Carretera Vieja a León, 1C al sur, 300 vrs al este. Presentó solicitud de Apertura de Funcionamiento en la Modalidad de Secundaria Completa y Preescolar en el Turno Matutino.

##### **II**

El Colegio Privado Monte Hermón queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, repotes de estadísticas (Matrícula inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaría Docente.

### III

Cuando el Centro cerrara deberá comunicar a la comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Municipal por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial, No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No.4, Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

### IV

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente del Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### V

Cuando el Colegio Privado Monte Hermón se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho al funcionamiento.

### VI

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta, diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los Doce días del mes de Diciembre del año dos mil seis. LIC. LUCRECIA LÓPEZ RUIZ DELEGADA MUNICIPAL C/SANDINO Y MATEARE

-----  
Reg. No. 2272- M. 7907412-Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° 145-2008**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciada (o) : **MARIA JESUS RIOS PALACIOS, Con Cedula de Identidad N°291-141151-0000L y Representante Legal del Centro de Educativo: “ESCUELA ACADEMIA SANTA MARIA “** Fue quien solicitó autorización de funcionamiento Nuevo y actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada : Km. 10½ carretera Sur, 1,500 metros al Noroeste , Distrito II del Municipio de Managua con Resolución Numero: 98-063 en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N°98-063 para la modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Distrital N° II de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Veintiocho de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nuevo N° 145-2008** de Centro Privado con Subvención al: **“ESCUELA ACADEMIA SANTA MARIA”**, Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Km. 10 ½ carretera Sur, 1,500 metros al Noroeste, Del Distrito N° II

#### II

**EL Centro De Estudios: “ESCUELA ACADEMIA SANTA MARIA”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente. ð

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el **“ESCUELA ACADEEMIA SANTA MARIA” de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

-----  
Reg. 2315-M.7907442-Valor C\$ 285.00

### **ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

#### **No.47-2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998. Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el (la) Licenciado (a): **INESHELGA RAMIREZ GEBHARDT** Con Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense N° 053380 y Representante Legal del Centro Educativo: **“COLEGIO ALEMANNICARAGUENSE”** fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento N° **254, 1202, 606, 573, 487 y 56 AUFA** del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada en: Km. 10 ½ carretera Sur, Distrito N° II del Departamento de Managua.

##### **II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución

de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro, Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resoluciones emitidas Números: **254, 1202, 606, 573, 487 y 56 AUFA para las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental Managua del Municipio de Managua (MECD) con fecha del Día Ocho del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Ochenta, llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamientos Anual.

##### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

#### **PORTANTO RESUELVE**

##### **I**

Extender: Resolución Actualizada y Autorización de Funcionamiento N° 47-2009 de Centro Privado al: **“COLEGIO ALEMANNICARAGUENSE”** con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, del Municipio de Managua con Dirección Ubicada Km. 10 ½ Carretera Sur del Distrito: II

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

##### **II**

El Centro de Estudios **“COLEGIO ALEMANNICARAGUENSE”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

##### **III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

##### **IV**

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el (la): **“COLEGIO ALEMAN NICARAGUENSE”** de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeta a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año Dos mil nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

-----  
Reg. No.2317-M. 7907460-Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° 76 -2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

**C O N S I D E R A N D O**

## I

Que el Reverendo Padre: **SEBASTIAN ZELEDON** Con Cedula de Identidad N° **561-081251-0000A** y Representante Legal del Centro Educativo: **“COLEGIO PARROQUIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS”** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento, con **Resoluciones de funcionamiento Numero: 323-AUFA, 1741-AUFA y 095-024**, En las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: **: Estatua Monseñor Lezcano, 1 cuadra Arriba y ½ cuadra al Sur, Barrio Monseñor Lezcano** Distrito N° II del Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resoluciones Emitidas Número: 323-AUFA, 1741-AUFA y 095-024, para las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**

con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Director de Servicios Administrativos de Educación Publica del Municipio de Managua (MEDP) con Fecha del Veintitres del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Uno.. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**PORTANTO RESUELVE**

## I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 76-2009** de Centro Privado con Subvención al: **“COLEGIO PARROQUIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. Ubicado en: Estatua Monseñor Lezcano, 1 cuadra Arriba y ½ cuadra al Sur, Barrio Monseñor Lezcano** Del Distrito:II

\* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

## II

El Centro De Estudios : **“COLEGIO PARROQUIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

## III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

## IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el (la): **“COLEGIO PARROQUIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS”** de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**. Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con

veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dos Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. No. 2318-7907467-Valor C\$ 285.00

## ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

### Nº 91 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que el (la) **Licenciado (a): LESBIA DEL CARMEN GONZALEZ SEVILLA Con** Cedula de Identidad Nº **123-311072-0000F** y Representante Legal del Centro Educativo: **“COLEGIO CRISTIANO EL RABI”** fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento con **Resolución de funcionamiento Numero: 125-2005** En las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: **Barrio Laureles Norte, contiguo a la Terminal de la Ruta 111.** Distrito Nº IV, del Departamento de Managua.

### II

Qu e esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida Número: 125-2005 para las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada Departamental de Managua, Municipio de Managua, (MECD) con Fecha del Nueve del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Cinco. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera

Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTO RESUELVE

### I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 91 - 2009** de Centro Privado al: **“COLEGIO CRISTIANO EL RABI”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA Ubicado en: Barrio Laureles Norte, contiguo a la Terminal de la Ruta 111.** Del Distrito: VI

\* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

### II

El Centro De Estudios : **“COLEGIO CRISTIANO EL RABI”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la): **“COLEGIO CRISTIANO EL RABI”**, Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cuatro Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED.**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 2320-7907511-Valor 190.00

**Acuerdo Ministerial No. 775-2008****EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada: **BERTA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTRADA**, cédula de identidad número 601-280664-0003B, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0150-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día ocho de octubre del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1266, emitida el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 49234682, del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **603**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **BERTA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTRADA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **BERTA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTRADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de diciembre del año dos mil ocho y finalizará el catorce de diciembre del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **BERTA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTRADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de diciembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 2567- M. 7907832 - Valor 190.00

**Acuerdo Ministerial No. 11-2009****EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado: **DOUGLAS ENRIQUE ARÁUZ ZAMORA**, cédula de identidad número 042-250672-0002K, presentó el día doce de enero del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendida por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día uno del mes de septiembre del año dos mil ocho, Registrado bajo el Número: 676, Página: 338, Tomo: IX del libro respectivo, el día uno de septiembre del año dos mil ocho; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 195 del día diez del mes de octubre del año dos mil ocho; en el que publica su título en la página No. 6207; Constancia de Colegio de Contador Público de Nicaragua, extendida el día seis de enero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1308, emitida el día nueve de enero del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de deposito número 50302810, del día diez de enero del año dos mil nueve.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2400**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día seis del mes de enero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DOUGLAS ENRIQUE ARÁUZ ZAMORA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **DOUGLAS ENRIQUE ARÁUZ ZAMORA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de enero del año dos mil nueve y finalizará el veintidós de enero del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **DOUGLAS ENRIQUE ARÚZ ZAMORA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

-----  
Reg. No. 2200-7907299-Valor 190.00

**Acuerdo Ministerial No. 454-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTÍZ AVILÉS**, cédula de identidad número 001-170979-0080V, presentó el día dieciséis de julio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día dos de abril del año dos mil tres, Registrado con Número: 436, Página: 218, Tomo: VII del libro respectivo, el dos de abril del año dos mil tres; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 89 del día quince de mayo del año dos mil tres; donde publica su Título en la página No. 2417; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1068, emitida el día veintiocho de abril del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 46225776, del día dieciséis de julio del año dos mil ocho.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1907**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTÍZ AVILÉS**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTÍZ AVILÉS**,

para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de julio del año dos mil ocho y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTÍZ AVILÉS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

-----  
Reg. No. 2319-M. 7907439-Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial No. 758-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **MARIA JOSEFINA MACHADO ROSALES**, cédula de identidad número 081-181174-0006Y, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0121-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de septiembre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día doce de agosto del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1237, emitida el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 48597228, del día veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1462**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespa Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MARIA JOSEFINA MACHADO ROSALES**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MARIA JOSEFINA MACHADO ROSALES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintisiete de noviembre del año dos mil ocho y finalizará el veintiséis de Noviembre del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **MARIA JOSEFINA MACHADO ROSALES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

-----  
Reg. No. 2199 -M. 7907262-7907893 -Valor 290.00

#### Acuerdo Ministerial No. 589-2008

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado: **ROBERTO JOSE GONZALEZ VALLEJOS**, cédula de identidad número 001-221181-0023W, presentó el día doce de septiembre del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el doce de julio del año dos mil cinco, Registrado con el Número: 406, Página: 203, Tomo: VIII, del libro respectivo, el doce de julio del año dos mil cinco, Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 09 del día doce de enero del año dos mil seis, donde publica su título en la Página No. 291; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día nueve de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1199, emitida el día once de septiembre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 47498404, del día diez de septiembre del año dos mil ocho.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2092**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día nueve de del mes de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ROBERTO JOSE GONZALEZ VALLEJOS**,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ROBERTO JOSE GONZALEZ VALLEJOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado: **ROBERTO JOSE GONZALEZ VALLEJOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2324 - M 7907482 - Valor C\$ 1,160.00

#### CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA INPESCA

#### ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-005-2007

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Señor **CHUN - CHIEH CHEN** actuando en calidad de Representante Legal de **CHIH HSING INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, presentó en fecha primero de diciembre del año dos mil seis solicitud para que se le autorice ceder derechos de concesión a nombre de **SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 19,698-B2, páginas 236/249, Tomo 746-B2 del Libro Segundo de Sociedades y número 29,881, paginas 93/94 del Tomo 133 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua. Representada por el Señor **LUIS LAFUENTE OCHOA**, derechos que se derivan del Contrato de Concesión para Granja Camaronera, originalmente otorgado a **CHIH HSING INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA** de fecha doce de marzo del año mil novecientos noventa y seis, con un área de 422.17 (cuatrocientos veintidós punto diecisiete hectáreas), mediante Acuerdo Ejecutivo sujeto a las disposiciones de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No 251 del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 9-2005, Publicado en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero del año 2005.

**II**

Que según dictamen de la Oficina de Catastro del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, las coordenadas definidas en el Contrato Original debieron actualizarse conforme lo reflejado en la imagen satelital, modificándose a CUATROCIENTOS OCHO PUNTO QUINCE (408.15 has).

**III**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de diciembre del año dos mil seis.

**IV**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**V**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Cesión de Derechos de Concesión de Explotación Camaronera Número Quince (15) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Clarisa Dolores Zapata Soza, en la cual la Sociedad **CHIHHSING INTERNACIONAL, S.A.**, cede y traspasa a la Sociedad **SERVICIOS Y CONTRATACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados del Contrato para el establecimiento de Granja Camaronera otorgado en la fecha antes señalada.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9-B<sup>^</sup> 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo** en virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a **SERVICIOS Y CONTRATACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, en un área de **CUATROCIENTOS OCHO PUNTO QUINCE HECTAREAS** (408.15 has), ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Esferoide: Clarke de 1866, Zona 16, Unidades Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	459,333.44	1,423,559.83
2	459,322.52	1,423,563.33
3	459,326.49	1,423,608.30
4	459,308.17	1,423,608.71
5	459,296.73	1,423,608.97
6	459,305.95	1,423,815.11
7	459,316.53	1,424,087.63
8	459,327.26	1,424,364.08
9	459,328.44	1,424,394.55
10	459,350.96	1,424,897.49
11	459,352.29	1,424,946.44
12	459,359.56	1,425,219.62

13	459,369.49	1,425,490.16
14	459,378.40	1,425,676.53
15	459,382.71	1,425,766.65
16	459,383.81	1,425,835.78
17	459,385.97	1,425,971.57
18	459,420.58	1,425,966.49
19	459,493.24	1,426,229.01
20	459,275.26	1,426,450.40
21	459,406.23	1,426,552.27
22	459,542.95	1,426,402.28
23	459,602.48	1,426,431.39
24	459,650.86	1,426,747.49
25	459,600.67	1,426,791.14
26	459,527.91	1,426,784.52
27	459,456.47	1,426,799.08
28	459,482.93	1,426,890.36
29	459,580.83	1,426,840.09
30	459,666.46	1,426,829.88
31	459,689.30	1,426,932.36
32	459,538.98	1,426,996.27
33	459,657.56	1,427,061.01
34	459,731.64	1,427,123.19
35	459,728.99	1,427,231.67
36	459,726.84	1,427,272.76
37	459,775.79	1,427,275.41
38	459,817.63	1,427,234.32
39	459,840.61	1,427,185.45
40	459,810.48	1,427,118.61
41	459,930.77	1,426,957.74
42	459,944.63	1,426,894.33
43	459,968.93	1,426,923.51
44	460,018.71	1,426,930.04
45	459,994.07	1,426,886.47
46	460,068.15	1,426,854.72
47	460,044.34	1,426,805.77
48	460,058.89	1,426,750.21
49	460,094.61	1,426,711.85
50	460,090.64	1,426,616.60
51	460,045.17	1,426,592.70
52	460,084.86	1,426,494.80
53	460,123.22	1,426,482.90
54	460,164.23	1,426,271.23
55	460,231.70	1,426,175.98
56	460,197.31	1,426,142.91
57	459,870.55	1,426,414.11
58	459,709.84	1,426,382.27
59	459,690.63	1,426,325.47
60	459,752.81	1,425,953.73
61	460,039.88	1,425,490.71
62	460,519.86	1,425,447.28
63	460,499.42	1,425,514.60
64	460,418.72	1,425,620.44
65	460,459.25	1,425,661.36
66	460,545.72	1,425,574.13
67	460,590.70	1,425,582.07
68	460,613.19	1,425,620.44
69	460,584.92	1,425,715.60
70	460,545.24	1,425,728.83
71	460,550.53	1,425,835.99
72	460,668.76	1,425,895.60
73	460,696.05	1,425,891.55
74	460,691.25	1,425,854.59
75	460,746.81	1,425,833.43
76	460,830.15	1,425,849.30

77	460,958.48	1,425,772.57	141	460,185.65	1,424,221.37
78	460,789.14	1,425,682.61	142	460,130.63	1,424,217.29
79	460,752.10	1,425,613.82	143	460,086.18	1,424,222.03
80	460,767.98	1,425,530.48	144	459,992.25	1,424,171.76
81	460,871.16	1,425,477.56	145	459,994.90	1,424,085.77
82	460,962.44	1,425,514.60	146	460,082.74	1,424,054.27
83	461,003.45	1,425,558.26	147	460,275.36	1,424,118.84
84	461,011.39	1,425,617.79	148	460,325.63	1,424,063.28
85	461,097.38	1,425,676.00	149	460,123.22	1,423,974.64
86	461,158.24	1,425,616.47	150	460,108.67	1,423,934.95
87	461,166.17	1,425,542.38	151	460,360.03	1,423,889.98
88	461,052.96	1,425,396.83	152	460,373.40	1,423,918.25
89	461,056.90	1,425,396.41	153	460,360.03	1,423,975.97
90	461,067.82	1,425,343.12	154	460,391.78	1,423,977.29
91	461,045.72	1,425,230.84	155	460,434.11	1,423,911.14
92	461,127.81	1,425,236.79	156	460,479.09	1,423,923.05
93	461,166.17	1,425,051.58	157	460,469.83	1,424,001.10
94	461,224.38	1,425,043.64	158	460,465.86	1,424,057.99
95	461,228.35	1,424,981.47	159	460,560.49	1,424,117.94
96	461,163.53	1,424,994.70	160	460,538.62	1,424,166.47
97	461,110.61	1,424,973.53	161	460,565.08	1,424,198.22
98	460,855.29	1,425,031.74	162	460,591.54	1,424,134.72
99	460,730.93	1,425,041.00	163	460,693.40	1,424,198.22
100	460,720.35	1,424,994.70	164	460,733.16	1,424,272.14
101	460,823.54	1,424,966.91	165	460,709.28	1,424,285.53
102	460,824.49	1,424,913.43	166	460,721.18	1,424,338.45
103	461,157.75	1,424,861.00	167	460,763.39	1,424,328.86
104	461,249.52	1,424,854.47	168	460,787.58	1,424,374.21
105	461,258.78	1,424,808.16	169	460,783.74	1,424,410.88
106	461,225.22	1,424,732.68	170	460,748.96	1,424,433.70
107	461,131.78	1,424,644.12	171	460,865.25	1,424,571.87
108	461,076.22	1,424,695.72	172	460,939.47	1,424,552.76
109	460,885.72	1,424,677.20	173	460,938.14	1,424,585.83
110	460,790.46	1,424,740.70	174	461,008.26	1,424,583.19
111	460,738.87	1,424,742.02	175	461,006.93	1,424,539.53
112	460,740.19	1,424,670.58	176	461,052.20	1,424,530.67
113	460,761.36	1,424,638.83	177	461,082.28	1,424,554.55
114	460,693.89	1,424,525.06	178	461,163.04	1,424,534.24
115	460,626.83	1,424,617.76	179	461,155.10	1,424,493.23
116	460,625.93	1,424,472.06	180	461,107.48	1,424,483.97
117	460,642.30	1,424,417.90	181	461,113.86	1,424,336.50
118	460,563.76	1,424,308.02	182	461,083.66	1,424,289.50
119	460,508.19	1,424,337.12	183	461,103.51	1,424,270.98
120	460,521.91	1,424,380.86	184	461,104.83	1,424,215.41
121	460,434.11	1,424,476.03	185	461,120.71	1,424,200.86
122	460,321.66	1,424,474.71	186	461,104.71	1,424,181.42
123	460,417.40	1,424,361.02	187	461,027.26	1,424,219.33
124	460,394.91	1,424,354.40	188	461,001.64	1,424,174.40
125	460,160.76	1,424,415.26	189	461,018.09	1,424,103.18
126	460,083.54	1,424,499.84	190	461,106.73	1,424,082.80
127	460,001.52	1,424,511.75	191	461,103.67	1,423,937.10
128	460,008.13	1,424,469.41	192	460,965.10	1,423,941.17
129	460,075.60	1,424,411.21	193	460,916.98	1,423,823.83
130	460,010.78	1,424,364.90	194	460,955.34	1,423,821.18
131	460,014.74	1,424,331.83	195	460,993.63	1,423,843.36
132	460,153.04	1,424,290.65	196	461,103.67	1,423,815.85
133	460,256.97	1,424,290.65	197	461,046.61	1,423,737.39
134	460,317.09	1,424,269.26	198	461,037.44	1,423,703.77
135	460,481.13	1,424,248.88	199	460,953.89	1,423,710.90
136	460,452.60	1,424,191.82	200	460,848.18	1,423,642.59
137	460,417.96	1,424,154.12	201	460,881.26	1,423,581.74
138	460,368.03	1,424,133.74	202	461,107.75	1,423,599.84
139	460,278.37	1,424,223.41	203	461,084.31	1,423,524.44
140	460,188.70	1,424,248.88	204	461,032.35	1,423,457.20

205	460,930.46	1,423,359.38
206	460,733.81	1,423,359.38
207	460,623.77	1,423,268.70
208	460,579.96	1,423,306.40
209	460,687.96	1,423,397.08
210	460,608.49	1,423,465.35
211	460,474.00	1,423,443.95
212	460,461.77	1,423,380.78
213	460,199.91	1,423,391.99
214	460,185.65	1,423,427.65
215	460,094.97	1,423,422.55
216	460,072.55	1,423,323.72
217	460,017.53	1,423,270.74
218	459,990.02	1,423,305.38
219	459,993.08	1,423,381.80
220	460,043.00	1,423,497.95
221	459,886.09	1,423,618.18
222	459,805.60	1,423,637.54
223	459,733.26	1,423,581.50
224	459,788.28	1,423,396.06
225	459,890.17	1,423,316.59
226	459,926.85	1,423,249.34
227	459,906.47	1,423,235.08
228	459,814.77	1,423,302.33
229	459,720.01	1,423,356.33
230	459,657.86	1,423,439.88
231	459,675.18	1,423,529.54
232	459,666.01	1,423,588.63
233	459,684.35	1,423,654.86
234	459,556.99	1,423,702.75
235	459,454.08	1,423,558.07
236	459,381.74	1,423,521.39
237	459,349.54	1,423,550.42
238	459,339.18	1,423,551.32

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**TERCERO:** El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a **CHIH HSING INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.- Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil siete.- (F) **STEADMANFAGOTHMÜLLER PRESIDENTE EJEUCTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE "INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA ACUICULTURA"** Chinandega, 20 de abril del 2007, Licenciado Steadman fagoth Muller Presidente Ejecutivo INPESCA Managua, Nicaragua Su Despacho.- Estimado Sr. Presidente: Hemos recibido notificación con fecha 17 de Abril del 2007, la cual expresa que nuestra representada, ya es titular de los derechos de Concesión de la Granja Camaronera CHIH HSING INTERNATIONAL, S.A. (408.15 HAS) en el Estero Real, Chinandega. Damos por aceptado el Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-005-2007 a favor de Serviconsa y nos sometemos a las regulaciones, obligaciones y beneficios que la Ley contempla al respecto. Agradeciendo la celeridad de la gestión realizada, me es grato suscribirme. Atentamente, Ing. Luis Lafuente Ochoa Gerente General Servicios y Contrataciones, S.A., Cc. Archivo.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO- INPESCA.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 3573 - M. 7946946 - Valor C\$ 190.00

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA DECLARANDO DESIERTA LICITACION RESTRINGIDA No. 01-2009 "Adquisición de Uniformes para el Personal"

**RESOLUCIÓN No. 01-2009**

**El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciado Dámaso Vargas Loáisiga**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acta de Comité de Licitación del veintiocho de Enero de 2009 referente a Licitación Restringida No. 01-2009 "Adquisición de Uniformes para el Personal", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 01-2009, ya que no se presentó ningún proveedor a comprar el Pliego de Bases y Condiciones; por lo tanto no existe oferente alguno que pueda presentar oferta el día establecido para la recepción y apertura de ofertas de la presente Licitación.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, al no presentarse proveedor alguno a comprar Pliego de Bases y Condiciones por consiguiente no existe la posibilidad que se presente oferta alguna en la fecha fijada para la apertura de las mismas.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando no se presente oferta alguna; por lo que;

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 01-2009, "Adquisición de Uniformes para el Personal", contenidas en Acta de Comité de Licitación Restringida No. 01-2009 del Jueves 25 de Febrero del año dos mil nueve.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 01-2009, "Adquisición de Uniformes para el Personal", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC**

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2271 - M 7907406 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No 001- 2009**

El presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones

y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 1,3,5, 8 de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto 1053) y sus reformas y Arto. 2, inciso. 5, y Arto. 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto 128-2004),

**CONSIDERANDO:****I**

Que la Ley Orgánica de TELCOR establece como facultad atribuida a esta Autoridad Reguladora, el control y planificación de todas las actividades vinculadas en el ramo de las Telecomunicaciones.

**II**

Que TELCOR está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales, incluyendo la emisión de normas y el establecimiento de otras Unidades Administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

**III**

Que para el eficaz funcionamiento de TELCOR, tendrá las dependencias que esta autoridad estime conveniente y necesarias.

**IV**

Que la Republica de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en fecha uno de junio del año dos mil seis suscribió un convenio de financiamiento con La Asociación Internacional de Fomento, para la ejecución del Proyecto de Telecomunicaciones Rurales, para lo cual se requiere de una unidad que implemente su ejecución.

**V**

Que en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil seis, el Ministerio de hacienda y Crédito Público y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) suscribieron acuerdo de implementación y transferencia de Recursos para la ejecución del proyecto de Telecomunicaciones rurales, acordando que TELCOR será el responsable de la coordinación y ejecución del proyecto, a través de una unidad Coordinadora.

**POR TANTO**

En virtud de lo considerado y de las facultades que las disposiciones legales citadas le otorgan a esta Autoridad,

**ACUERDA:**

**I.** Crear la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), como instancia de la estructura de TELCOR, para la planificación, desarrollo, monitoreo, coordinación, y en general la ejecución técnica y financiera del proyecto de telecomunicaciones rurales y cualquier otro proyecto que se ejecute con fondos provenientes de préstamos de organismos, nacionales o internacionales.

**II.** Las funciones, atribuciones y obligaciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) serán las contenidas en el acuerdo de implementación y transferencias de recursos, suscrito en fecha 21 de Diciembre 2006 entre el Ministerio de hacienda y Crédito Público y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR).

**III.** Que todos los actos y ejecuciones realizados por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) con anterioridad al presente Acuerdo Administrativo, quedan automáticamente convalidados.

**IV.** Que para una eficaz y efectiva ejecución de los proyectos la Unidad Coordinadora contará con todo el apoyo logístico, técnico y de personal

que sea pertinente y necesario, de las demás dependencias de TELCOR.

V. La vigencia del presente Acuerdo Administrativo es a partir del uno de Enero del corriente año, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de Enero del año dos mil nueve. (f) **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO-TELCOR**

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 3571 - M. 7947070 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 05-2009**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida No. 05-2009 según Resolución No. 010-2009*, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**“REPARACION DE COMBOBOX PERTENECIENTE AL EQUIPO DE RAYOS X”**

2. Lugar de adquisición del Servicio: **Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.**

3. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios.**

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 12 al 16 de marzo del 2009, de 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante

5. La reunión para la Homologación es de carácter facultativo, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día Lunes 23 de marzo del 2009; a las 9:00 a.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: *Quinientos Córdobas (C\$ 500.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día lunes 13 de Abril del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 13 de Abril del 2009, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

UNIDAD DE ADQUISICIONES. **Lic. Danelia Alvarado Zamora,** Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

2-1

**ALCALDIA**

Reg. 3572 - M. 7946971 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ALMENDRO**

**AVISO DE LICITACION**

Publicación N°. 01-2009

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Siguiente Proyecto.

Descripción	Municipio	Precio Base	Valor	Modalidad de
		Referencial	Pliego de base	Contratación
Rehabilitación de 8,5 Kms Camino Veracruz-Las Vegas	El Almendro	800.000,00	C\$ 200,00	Licitación Por Cotización
Bacheo Parcial de 17 Kms de Camino Veracruz - San José del Porvenir.	El Almendro	659.681,00	C\$ 200,00	Licitación Por Cotización
Mantenimiento de 7 Kms Camino El Zapotal - Aguas Buenas.	El Almendro	476.040,00	C\$ 200,00	Licitación Por Cotización
Adquisición de una Camioneta para Uso Oficial de la Municipalidad.	El Almendro	650.000,00	0,00	Licitación Por Cotización

Los oferentes elegibles podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la **Municipalidad**, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro.** El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 10 al 13 de Marzo del 2009, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

Las ofertas serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a mas tardar el día Viernes 23 de Marzo del 2009 hasta las 03:00 PM. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal.

**Información o Consulta:** Oficina de la Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de El Almendro, Telefax: 583-9001; 642-0204, Correo Electrónico: [erickadmon@yahoo.com](mailto:erickadmon@yahoo.com). Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base Legal en la Ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales”.

**Lic. Erick Santos Cortez Peña,** Resp. Unidad Adquisiciones y contrataciones, Alcaldía Municipal El Almendro, Rio San Juan.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 1929 – M. 7907171 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 483 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

**DINEYZA LORENA MARTÍNEZ COREA**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1930 – M. 7907164 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 206 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**JEZAMARY MONTOYA GONZALEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1931 – M. 7907115 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 208 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GEORGINA MILAGROS QUINTANA PINTO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1932 – M. 7907180 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de LA AMERICAN UNIVERSITY (LA AU), Certifica que a la Página diez Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA AMERICAN UNIVERSITY (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes, la Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, diez de diciembre del año dos mil ocho. Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1933 – M. 7907181 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de LA AMERICAN UNIVERSITY (LA AU), Certifica que a la Página trece Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA AMERICAN UNIVERSITY (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR GARCIA TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes, la Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, diez de diciembre del año dos mil ocho. Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 1934 – M. 7907172 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 077, Tomo IX Partida 5356 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YADIRA TERESA HERNANDEZ PAVÓN**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por to: la Universidad Politécnica

de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1935 – M. 7907108 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 091 Tomo IX Partida 5397 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARIBEL AUXILIADORA RUÍZ PÉREZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1936 – M. 7907161 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2085 Página 302 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NÉSTOR JAVIER VARELA FLORES**, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1937 – M. 7907149 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2234 Página 329 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELOÍSA DE LOS ANGELES MOLINA SALMERON**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1938 – M. 7907131 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 673 Página 338 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SANDRA DEL CARMEN SERRANO OLIVARES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasque.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 1939 – M. 7907145 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 221, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VALESKA VALERIA MEJIA SIRIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1940 – M. 7907142 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 225, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELIETH DE LOS ANGELES RIOS NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1941 – M. 7907113 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 240, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JAIRO ISAAC HERRERA MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1942 – M. 1907175 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YESENIA DEL CARMEN MARTINEZ RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1943 – M. 7907178 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARACELYS MARINA NEIRA TREJOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1944 – M. 7907187 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1945 – M. 7907168 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 319 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SANDRA DEL CARMEN PERALTA RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1946 – M. 7907158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1947 – M. 7907141 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ABIGAIL HERRERA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ABIGAIL HERRERA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1948 – M. 7907118 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MILAGRO DE LOS ANGELES ALFARO VELAZQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1949 – M. 7907109 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 411 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROGER ALEJANDRO JEREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1951 – M. 7907159 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**WILFREDO MIRANDA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 12 de diciembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 1952 – M. 7907151 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**BLANCA NUBIA ROJAS MATUS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 12 de diciembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 1953 – M. 7907122 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**OSCAR GREGORIO TOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 12 de diciembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 1954 – M. 7907105 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JUSTO PASTOR BRENES GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme, Managua, 20 de mayo de 1996. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 1955 – M. 7907112 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 095 Asiento N° 199 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELMA ADILETH PICADOLUMBI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1956 – M. 7907124 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 12 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**TRIANA IRENE ESQUIVEL GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los 06 días del mes

de junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano, el Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de junio de 2002. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 1957 - M 7907137 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 29, No. 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

**MAYERLING SILVANA CÁSERES GONZÁLEZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO**, le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 1958 - M 3722609 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **ALBA PATRICIA ALTAMIRANO LOAISIGA**, Carnet No. 556-05 estudió la carrera de **Gerencia y Finanzas** y recibió el título de **Licenciada** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 25, Código G 108 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de 2009. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 1959 - M. 7907186 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 139 Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**DANIA VERÓNICA URBINA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** con mención en **Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1924-M. 7907150 - Valor C\$ 285.00

**DIRMA DEL SOCORRO GUTIRREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, profesora de Educación Primaria, del domicilio de la comunidad de san Gregorio, Jurisdicción de Diriamba, Identificada con cédula No. 042-300752-0002L, solicita se le Declare Heredera de un bien Inmueble (lote de Terreno) que a su muerte dejó su padre el señor **ISIDRO GUTIERREZ**, conocido socialmente como **ISIDRO GUTIERREZ VALVERDE (Q.E.P.D.)** Consistente en un predio de terreno ubicado en San Gregorio, de treinta varas de fondo por cuarenta varas de frente dentro de los siguientes linderos Norte: Calle Pública en medio sola de Isabel Baltodano; Sur: Ventura Pérez; Oriente: Calle en Medio solar de Emilia Rodríguez y Poniente: Solar de Juan Aguilar debidamente registrado bajo finca No. 2764, Folios: 28 y 47; Tomos 101 y 181; asiento: 4°, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo. Interesados Oponerse en el Término de ley. Diriamba veintiocho de Enero del año dos mil nueve. Dr. Pedro Pablo O Cabezas Elizondo. Juez de Distrito Civil de Diriamba. Karlethy Calero Canda Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 2311-M. 7907464 - Valor C\$ 285.00

La señora **FILOMENA DEL CARMEN SOLANO SANCHEZ**, quien es mayor de edad, ama de casa y de este domicilio, solicita ser declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor **RENE EUCLIDES CHAVEZ LOPEZ** (q.e.p.d.), interesados oponerse dentro del termino de ley. Dado en la ciudad de MANAGUA, a las tres y dieciocho minutos de la tarde del seis de noviembre de dos mil ocho. **ZORA YDA SANCHEZ PADILLA**, Juzgado Sexto Distrito de la Circunscripción Managua.- Secretario

3-2

Reg. No. 2564 -M. 7907759 - Valor C\$ 285.00

**MINARDEL CARMEN RODRIGUEZ SEVILLA**, solicita Declararse Heredera de su difunto Padre **JOSE EFRAIN RODRIGUEZ MOLINA (Q.E.P.D.)** de bienes, derechos, acciones. **OPONERSE**. Juzgado Civil de Distrito de Granada, veintiuno de agosto del dos mil ocho.- **DONAJI IRACEMA MEZA PEREZ**, JUEZ SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA.- Bda Cruz Sria.

3-2

Reg. No. 2197

**OLGA PATRICIA ARROLIGA MARTINEZ**, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su padre señor: **Miguel Angel Arróliga García**. Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, quince de Diciembre del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

Reg. No. 2198

**PEDRO JOSE RODRIGUEZ VARELA**, solicita ser declarado, único y universal heredero de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejó su padre señor: **Pedro Rodríguez Ramírez**. Opóngase Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, trece de octubre del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.